



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00223-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.833

Como la demanda para proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO W, contra el señor Edison Londoño Cordero por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Las contenidas en el pagare 23063490

1.1. ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 11.891.494) por concepto de capital.

1.2. Por el interés de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidado a la tasa máxima autorizada legalmente, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se pague la obligación.

2. Las contenidas en el pagare 20317699.

2.1. DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 2.362.335) por concepto de capital.

2.2. Por el interés de mora sobre el capital indicado en el numeral 2.1., liquidado a la tasa máxima autorizada legalmente, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar la doctora Wendy Lorena Bello Ramírez, según poder otorgado por la mandataria GSC OUTSOURCING S.A.S.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4767da7a45ce3b9540c5342250dde1259249e4563095dd4b5bccd58afa52f48**

Documento generado en 08/08/2023 06:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>